Nos los ss.es D.D.D. Bernabe Diez de Cordova Murillo, y Don Garcia
de Leon Castillo Prebendados de la S.ta Ig.a Cathedral Metropol.a Juezes hay de sus
Diesmos por el Ill.mo S.r Don Fran.co de Aguiar y Seijas Arbp.o della y por los ss.es Dean
y Cabildo a todas las personas vez.s y moradores estantes y habitantes en el pu.o
de Guichiapa y su jurisd.on aq.nes lo contenido toca y toca que de salud en n.ro S.r Jesuchristo
hazemos saver como a n.ra noticia ha llegado que a las personas dueños de ganados
mayores y menores y mayordomos depositarios de los con poco temor de dios y
daño de sus conciencias en perjuizio de los diesmos y contrabiniendo a lo
m.do por r.s cedulas han echo y hazen matanzas de vacas cabras ovejas excediendo
a las lisensias que tienen o disentener y p.a evitar tan grabes inconv.tes sus ss.as Ill.mas
y ss.es sus antecessores han mandado expedir y con efecto han expedido censuras
en todo este Arbpado prohibiendo dhas matanzas y estamos entendiendo que de no
poner el remedio que pide tanto daño por tanto por el tenor de la presente
exhortamos amonestamos y mandamos a todas las personas criadores de dhos
ganados a cuyo cargo estubieren no hagan las dhas matanzas de cabras ovejas
vacas sino fuere con expresa lizen.a de su ex.a usando della en la forma y bu.a disp.on
del n.ro calidad y edad que les fueren concedidas todo lo qual cumplan en virtud
de santa obed.a y pena de excom.on mayor latae s.e una proxima canonica monite
premissa: y sola dha pena mandamos a todas las personas a cuya noticia llegare
el que se ayan echo y hagan las dhas matanzas lo manifiesten y declaren ante nos
en esta Contaduria de Diez.mos o ante [illegible] notario, o ante los S.res Ministros
[illegible]